



RCU-SE-006-No.060-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Carta Magna, determina que: “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el artículo 39 *Ibidem* dispone que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará la educación. (...);
- Que,** el artículo 76 literal L) de la Carta Suprema, dispone; “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.





Que, el artículo 5 literales a) y b) de la LOES preceptúa: "son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"
- b) "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literales c) y e) *Ibidem*, establece" la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley.
- e) Libertad para gestionar sus procesos internos

Que, el artículo 166 de la referida ley, señala" El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior. (...);



Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);”

Que, el artículo 34 numeral 46 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, preceptúa que: “son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

46. resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad, además de creación o reestructuración de instituto o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado y de el/la Rector/a.

Que, el artículo 36 ibidem, prescribe que: “Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme la mayoría simple de los miembros presente que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reforma a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de esta IES, señala; “ la nomenclatura por campos del conocimiento queda como está estructurada, es decir conservando a las Facultades y Extensiones con sus decanos/as con la jerarquía de autoridad académica de dichas unidades hasta que se cumpla con la debida adecuación de los campus de la matriz y extensiones.

Que, a través de oficio circular No.201-1986-SG-CSC, de 24 de junio de 1986, en sesión ordinaria del jueves 19 de junio de 1986 definió las Unidades académicas con que contará la institución, luego de aprobada la ley de creación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de la estructura de la Facultad de Ciencias Administrativas constaba la Escuela de Secretariado Ejecutivo; ”

Que, a través de oficio No. 0148-2004-R-H.C.U, de 29 de septiembre de 2004 en sesión ordinaria de lunes 27 de septiembre del 2004, Acogió el informe presentado por el Consejo Académico para que en la Escuela de Secretariado Ejecutivo se abriera la especialidad de Secretariado Bilingüe a nivel de Licenciatura.

Que, mediante oficio No. 0158-2007-HCU-SG-CSC, de 05 de diciembre de 2007, el Honorable Consejo de Facultad en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2007 resolvió.” Elevar a la categoría de Facultad a la Escuela de Secretariado Ejecutivo, con la denominación de Facultad de Servicios y Desarrollo: según consta en la página 8 en el segundo punto del orden del día como 2.15 de la sesión ordinaria No. 1-2008-HCU, donde se puso a conocimiento el oficio No. 007 de 28 de enero de 2008, suscrito por el Ing. Mario Moreira, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de ese entonces, con el que informó que la junta de Facultad recomendó se cambie la denominación de Facultad de Servicio y





Desarrollo por la Facultad de Ciencias Secretariales, por un consenso entre las autoridades se acordó que la denominación sea Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo.

Que, a través de oficio No. 0124-2008-R-H.C.U, de 10 de octubre de 2008, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 08 de octubre de 2008, **Resolvió:**

Acoger el informe del Consejo Académico y por lo tanto se autoriza la apertura de la carrera de Servicios Gerenciales a nivel de licenciatura, en la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a partir del curso lectivo 2008-2009.

Que, mediante resolución RPC-SO-43-No.734-2018, expedida por el CES se **Resuelve:**
Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Gestión de la Información Gerencial, con el título a otorgar de Licenciado/a en Gestión de la Información Gerencial;

Que, mediante oficio No. 002-DIR-GIG-JRS-2019, de 03 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, MSc., Director de carrera Gestión de la Información Gerencial, pone a conocimiento de la Lic. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo la intención para justificar el cambio de denominación de la Facultad; tomando en consideración que las facultades deben su nombre al hecho de que poseen la atribución o potestad legalmente reconocida de otorgar grados académicos a fin de la oferta vigente, el cambio de la denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a **"Facultad de Ciencias de la Información"**;

Que, mediante Resolución RCF-SO-02-2019-007, de 03 de abril del 2019, el Consejo de Facultad, resuelve;

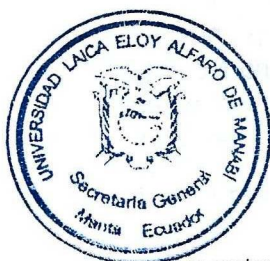
PRIMERO.- Aprobar la propuesta de cambio de denominación de Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información Gerencial

SEGUNDO.- Solicitar al Director de Planificación Académica de la Uleam, el informe técnico que deberá ser derivado al Consejo Académico y posteriormente al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ejecución;

Que, a través de oficio No. 200-GDSE-MBV, de fecha 04 de abril de 2019, firmado por la Lic. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, traslada resolución de Consejo de Facultad RCF-SO-02-2019-007, al Lic. Francisco Mendoza, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica;

Que, mediante oficio No. 022-DPGA-FSMM-2019, de 23 de abril de 2019, rubricado por el Lic. Francisco Mendoza, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, traslada a la Doctora Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica: **Informe Técnico Académico Para El Cambio de Denominación De La Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo**, que en su parte concluyente señala:

"Considerando que la Unidad Académica actualmente oferta carreras ligadas al campo amplio de Administración, campo detallado Educación Comercial y Administración, campo específico Gestión de la Información Gerencial. De conformidad con el Estatuto, se acoge la propuesta





de cambio de denominación de la Unidad Académica de Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo (Fagedese) a Facultad de Ciencias de la Información”.

Que, a través del oficio No. 111-VRA-IFF-2018, de 24 abril de 2019, cuya signataria es la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, pone a conocimiento del Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, que reunido el Consejo Académico en sesión extraordinaria No. 05-2019, de 22 de abril de 2019, conoció el oficio No. 022-DPGA-FSMM-2019, de 23 de abril de 2019, firmado por el Lic. Francisco Mendoza, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, respecto al cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, **Resolviendo:**

- Acoger favorablemente el informe del Lic. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, sobre el proyecto de cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información.
- Remitir el documento en físico y digital al señor Rector de la Universidad, para que por su intermedio sea presentado para la aprobación reglamentaria del Órgano Colegiado Superior.

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-2155-M, de fecha 29 de abril de 2019 el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, dispone al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, que se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución de los miembros del OCS el oficio No. 111-VRA-IFF-2018, de 24 abril de 2019, rubricado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, referente al cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información.

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 006-2019.

Que, conocido y debatido que fue el tema y analizada la documentación que se adjunta, por parte de los entes competentes, salvaguardando la legalidad, el debido proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 111-VRA-IFF-2018, de 24 abril de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, quien remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución el expediente en físico y digital, del proyecto de cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información.

Artículo 2.- Que el expediente del Proyecto para el cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información





se traslade a una Comisión Especial, designada para el efecto a fin de que sea revisado, analizado y se realicen enmiendas de forma o fondo de ser necesario.

La Comisión Especial estará integrada por los siguientes legisladores; Dra. Diana Zambrano Chávez, representante docente por el Área de Educación, quien la presidirá y como miembros: la Lic. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD, decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, Lic. Dolores Muñoz Verduga, PhD., decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, Lic. Carlos Intriago Macías, PhD, decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y el Ab. Pedro Pihuave Mendoza, Representante de los Docentes por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho

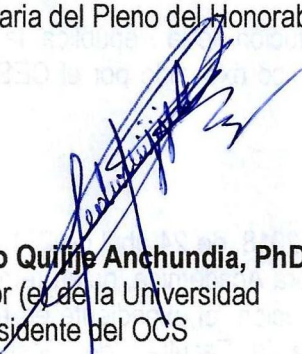
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD (e), Rector encargado.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Especial, designada para el efecto.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Francisco Mendoza. Mg., Director de Planificación y Gestión Académica

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD
Rector (e) de la Universidad
Presidente del OCS


Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg.